



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	V.E. COLOMBIA S.A.S.
<b>Demandado:</b>	GC MULTIPROYECTOS S.A.S
<b>Radicado</b>	050014003014- <b>2022-00707</b> - 00
<b>Asunto</b>	Resuelve, incorpora contestación, suspende y requiere

Frente a las solicitudes de piezas procesales por parte del apoderado, se procede a revisar el expediente y se observa que el mismo cuenta con acceso desde 05 de agosto de 2022;

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín compartió la carpeta "05001400301420220070700" contigo.

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcempl14med@notificacionesrj.gov.co>

Vie 05/08/2022 11:43

Para: Contacto HyCLegal <contacto@hyclegal.com.co>



## Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín compartió una carpeta contigo

El presente link le otorga acceso a la carpeta digital del expediente, el mismo es de forma permanente y funciona para FUTUROS ingresos; dicho acceso es UNICA Y EXCLUSIVAMENTE para consulta, toda petición deberá ser dirigida a través del correo electrónico [cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



05001400301420220070700

Por lo tanto, se le requiere proceda a realizar las verificaciones correspondientes.

De igual manera se incorpora contestación a la demanda y excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada JAIRO MAURICIO ROMERO MARTINEZ, pdf 014, la cual fue presentada oportunamente dentro del término del traslado, a la cual se dará trámite según corresponda una vez culmine lo que se resuelve a continuación.

De otra parte, considerando que la petición a pdf 015, se encuentra conforme lo dispone el art. 161 del C. G del P, se accede a suspender el proceso contados desde la presentación de la solicitud, esto es desde el 05 de diciembre de 2022 y hasta el **29 de marzo de 2023**, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

Sin embargo, ante la solicitud contenida en el acuerdo celebrado entre las partes de suspensión de las medidas cautelares, se remite a las partes a los art 593 y 161 y 159 del C.G.P, para que verifiquen lo pertinente o adecúen su solicitud.

Finalmente, dada la suspensión del proceso no se dará trámite a la solicitud de medidas pdf 006 C2.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

**P4**

**Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a53587e6a01c9dd47c802173f2e06b16ddf354d39cdb412af8096d815f72c1a**

Documento generado en 23/01/2023 11:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**